

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00280 DE 12 DE MAYO DE 2025

Popayán, Cauca 12 de mayo de 2025

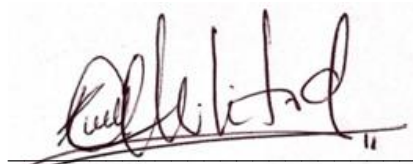
NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00985 DE 27 DE JUNIO DE 2024 La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el **27 DE JUNIO DE 2024**, emitió acto administrativo **RC 00985 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio innominado, ubicado en la vereda Chero, en el municipio de Cajibío, departamento Cauca, distinguido con ID. No. 1112510

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en siete **(07) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remita para su publicación el doce (12) de mayo de 2025.



KAROLL ELIANA CHILITO QUIÑONEZ
Profesional Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00985 DE 27 DE JUNIO DE 2024

“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID: 1112510

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Silvia Cauca, el día 04 de abril de 2024 radicó una solicitud identificada con ID 1112510, en la que pidió ser inscrita en el SRTDAF, en relación con su presunto derecho de posesión sobre el predio que se describe a continuación:

ID	Solicitan te	Predio	Vereda	Municipi o-Depto.	FMI	Código Catastral
111251 0	[REDACTED]	INNOMINA DO	El Chero	Silvia Cauca	134- 13934	19743000200370010 000

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución No. RC 00211 de 19 de febrero de 2020.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00985 DE 27 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Silvia Cauca, el día 04 de abril de 2024 radicó la solicitud identificada con ID 1112510, en la que pidió ser inscrita en el SRTDAF, en relación con su presunto derecho de posesión sobre el predio "Innominado" ubicado en la vereda El Chero del municipio de Silvia (Cauca), de acuerdo con los siguientes hechos:

1. La señora [REDACTED], es oriunda del municipio de Silvia (Cauca), lugar en el que nació el día 02 de septiembre de 1950.
2. Refirió que su núcleo familiar actual está conformado por un hijo y una nieta, quienes se encuentran viviendo con ella en el predio actualmente.
3. Así mismo declaró que el predio solicitado en restitución le fue dado por el cabildo Indígena de Ambaló mediante ayudas que otorgó el Gobernador de dicho Cabildo y en el cual habita desde hace aproximadamente 40 años y el cual a destinado para la siembra de maíz, frijol, entre otras plantaciones.
4. En relación con los hechos victimizantes, expresó que tuvo que padecer la muerte de sus dos hijos; [REDACTED] quien fue asesinado en el Municipio de Silvia Cauca para la fecha del 18 de junio del año 2000 cuando se encontraba terminando su jornada laboral de cabildante del cabildo de Ambaló, mientras departía en un establecimiento público del Municipio, y [REDACTED] quien fue asesinado en la ciudad de Medellín en el año 2010 mientras se en hallaba prestando servicio militar.

Sin embargo, refiere que son hechos aíslos al tema de seguridad en la zona puesto que no tiene conocimiento de presencia de grupos armados en la región, y que no ha tenido que abandonar su predio a raíz de los hechos relacionados.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00985 DE 27 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. La peticionaria refirió que durante el tiempo que lleva habitando el predio nunca lo ha abandonado ni ha sufrido de amenazas para salir del mismo, y que, actualmente habita en él junto a su familia.
6. Con el fin de ampliar los hechos acontecidos se realizó ampliación de hechos el día 07 de junio de 2024.
7. Finalmente señala que su pretensión al presentar la solicitud de inscripción en el RTDAF es lograr que sus nietos obtengan tener una tierra escriturada para poder trabajar en ella.

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que, a lo largo del trámite administrativo, fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por la solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Silvia Cauca, correspondiente a La señora [REDACTED].

Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial Cauca:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF con número de consecutivo 0100150404241303 de fecha 04 de abril de 2024 (ID Documento: (5834461)
- Acta de localización (ID Documento 5761004)
- Resolución RC 00211 del 28 de febrero de 2020 "por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inclusión de predios en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente" (ID Documento: 3742957)
- Ampliación de hechos rendida por la solicitante el día 07 de junio de 2024 (ID Documento: 5841353)

DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 24 de junio de 2024 la Dirección Territorial Cauca fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas la solicitante no se acercó a la territorial y tampoco presentó observaciones frente al contenido del expediente de la actuación administrativa.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00985 DE 27 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldío, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

I. **Despojo y/o abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.**

La ley 1448 de 2011, estableció el concepto de abandono forzado de tierras de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. **Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75 (...)**" Subrayas y Negritas propias.

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro país, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urf.gov.co

Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00985 DE 27 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Las situaciones anteriormente detalladas, permiten concluir que, para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación del predio objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante.

Al respecto, esta Dirección Territorial procederá con el análisis del material probatorio aportado y el oficiosamente recaudado para concluir si en el presente caso se cumplen los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011, así:

Frente a los hechos victimizantes por los que presentó su solicitud La señora [REDACTED], en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF del 04 de abril de 2024, manifestó:

"(...) ANTE LA REITERADA SOLICITUD DE LA SEÑORA [REDACTED], SE TOMÁ LA SOLICITUD. LA SEÑORA EN MENCIÓN REFIERE QUE SU PREDIO LE FUE DONADO POR EL CABILDO DEL RESGUARDO DE AMBALÓ, PARA VIVIR Y TRABAJARLO, HACE APROXIMADAMENTE 30 AÑOS. **EXPONE QUE HASTA LA FECHA NO HA ABANDONADO EL PREDIO O A SIDO DESPOJADA DEL MISMO.** SIN EMBARGO, MANIFIESTA QUE SU HIJO [REDACTED] FUE ASESINADO EN SILVIA EL 18 DE JUNIO DEL AÑO 2000, MI OTRO HIJO [REDACTED] FUE ASESINADO PRESTANDO SERVICIO MILITAR Y EXPONE QUE NO HA RECIBIDO NINGUN TIPO DE AYUDA. LA SEÑORA [REDACTED] NO RECUERDA EL NOMBRE DEL PREDIO A SOLICITAR RESTITUCION, PERO, SÍ REFIERE QUE QUEDA UBICADO EN LA VEREDA CHERO DEL MUNICIPIO DE SILVIA CAUCA. LA SEÑORA [REDACTED] SOLICITA A LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y PROYECTO)" *Negrillas y subrayas fuera del texto.*

De acuerdo con lo manifestado por la solicitante, se demuestra que la señora [REDACTED] no ha salido de su predio, y nunca se ha visto en la obligación de abandonarlo, no fue despojada del mismo.

Razón por la cual, y con el fin de aclarar lo narrado por la solicitante, el área jurídica de la Dirección Territorial Cauca procedió a realizar ampliación de hechos vía telefónica con la peticionaria, la señora [REDACTED] el día 07 de junio del año en curso, donde se indagó sobre si el predio objeto de la solicitud fue abandonado o despojado en virtud del padecimiento de los hechos victimizantes descritos, que daños causó dicho desplazamiento en los bienes muebles e inmuebles del predio solicitado y cuanto duro el mismo, de la cual se obtuvo lo siguiente:

"(...).**Pregunta:** ¿Señora [REDACTED] usted como adquirió el predio solicitado en restitución?

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urt.gov.co

Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00985 DE 27 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Ese es dado del Cabildo, son ayudas que dio, son ayudas que dio el gobernador.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] cual es el nombre del cabildo que le donó el predio?

Contestó: El nombre del Cabildo Ambaló

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] actualmente con quien vive usted?

Contestó: Yo vivo con un hijo y la nieta.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted cuenta con documentos del predio como escritura u otro tipo de documento?

Contestó: Eso si no sé decirle, porque escritura, eso, escritura tiene uno puede tener escritura, pero cuando la tierra es propia, que sea comprado con la plata de uno, pero como no es comprado con la plata de uno, entonces eso, es dado del cabildo.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] hace cuanto tiempo reside usted en el predio

Contestó: Cuanto tiempo hará ya. Mmm huy eso ya hace tiempo ya, que hará por ahí unos, unos 40 años

Pregunta: ¿Señor [REDACTED], que actividades ha desarrollado usted en el predio?

Contestó: Pues así, que uno sembrado así maíz o frijol, así, así maticas que es de sembrar.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] en qué fechas asesinaron a sus hijos?

Contestó: Hay eso si no me acuerdo, las que se acuerdan son las hijas, ya ni me acuerdo en donde dejé el papel.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] sírvase narrar los hechos de sucedidos en la fecha?

Contestó: " mmm, pues del que lo mataron fue porque, pues él, ¿que como lo mataron es que dice? Ahh no, él estaba de cabildante del cabildo de Ambaló, entonces él estaba era, él siempre se la pasaba así con, como él era cabildante, entonces él siempre se la pasa con el gobernador, que el gobernador se llama [REDACTED] como es que es, si con él, y entonces, ese día él había estado haciendo unos papeles, era un día martes, había estado haciendo unos papeles con el gobernador porque el siempre andaba con el gobernador, el gobernador lo andaba llevando a él, para que donde él iba a reuniones, iba con ellos y entonces el en esa noche había estado haciendo unos papeles, diciendo que lo ayudara y haciendo unos papeles... que habían terminado que eran como las 10 de la noche, entonces allí ya el, después que había acabado de hacer los papeles...

el disque venía para acá y ahí como ese tiempo don Delio tenía la cantina allí donde o allí ahora donde cuadran las busetas ahora, entonces, allí iba pasando él, cuando allí disque estaban tomando, estaban tomando unos ahí, entonces el disque iba pasando, disque cuando lo habían llamado, disque lo habían llamado y le habían dicho que se devolviera que se tomara un trago... y le había llamado este [REDACTED], [REDACTED] lo había llamado allá para adentro que disque

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -

Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00985 DE 27 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

para el baño, como el inocentemente sin saber que era, que para qué era que lo llamaba, él no sabía para que, entonces el disque fue pues, tomó ahí donde recibió esa copa y tomo y disque se fue a donde lo llamaba el otro allá adentro en el baño, entonces a lo que arrimó allá este [REDACTED], disque le había mandado, ya había tenido el ahí, había tenido el cuchillo en la mano y ese cuchillo había sido mandado era de [REDACTED], también, eh, que lo había mandado a [REDACTED], entonces [REDACTED] disque lo cogió allí en, a lo que él se entró a la puerta del baño y se paró, pues el diciendo que era para algún para algo pues así, entonces él disque entro a la puerta del baño cuando el disque lo cogió, disque lo abrazaba y a lo que lo abrazaba, lo haló más para allá y le mandó el cuchillo en el pecho en todo el corazón y eso lo había cogido y le había, pues le desgajó todo, le desgajó al pecho que le había enterrado en todo el, en todo donde había un huequito que tiene en el cuello ahí y le había desgajado para abajo, a bajar en él, en la boca del estómago y entonces el a o que le mandó el cuchillo a él ahí, él disque salió y el disque dijo hay me mataron disque dijo y disque salió a lo que el salió en la puerta allí disque había estado, allí disque estaba el que lo había mandado a matar"

Pregunta: ¿Hace cuanto ocurrió ese hecho?

Contestó: "Eso ya, eso tiene como que 25 o 30 años, yo no me acuerdo, yo no me acuerdo, si son 25 o son 30 años, entonces él dijo, pues que tenía que, que el gobernador también tenía que ayudar y a la hora no dio nada, pues no ayudó ni el que lo mató, ni el gobernador tampoco, no, no ayudó nada para los niños, no ayudó nada para los niños..."

Pues no dieron nada, pues entonces ahora lo que yo quería era de como a ellos ni el gobernador, ni el que lo mató tampoco no ayudaron en nada, entonces yo quería era pues que algo, algo reconocieran porque pues si para estos muchachos, para que se pongan a trabajar, pues porque si les daban algún pedazo de tierra, pero eso si era, pues con escritura, no así dado del cabildo así no sino que sea con escritura, con papeles completos, así, yo eso lo que yo quería era así, que el gobernador pues como dije, pues que no, pues para los que están si tierras pues, hay tierras entonces yo quería pues que les dieran tierras a os muchachos que quedaron solos, les diera tierra, que les comprara tierra pero pues, así no será por aquí pero que pues, puede ser en otra parte, pero que me les dé, yo necesito es con escritura yo no quiero así, así para estar en asamblea o para estar en reuniones, no, sino que yo quiero es con escritura para los muchachos y que sea seguro que sea con escritura, es que yo quiero y que ojalá y que el gobernador le reconociera así a los muchas pues, porque todo lo que el papá estuvo de cabildante ahí con, sirviéndole al gobernador.

Pregunta: Doña [REDACTED], me confirma usted que los hechos no fueron por Conflicto armado, sino por hechos aislados ¿Cierto?

Contestó: Si, ese es el de [REDACTED].

Pregunta: ¿Y el de su otro hijo?

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 00985 DE 27 DE JUNIO DE 2024**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Es es de [REDACTED], que le digo que lo mataron con cuchillo en la calle fue, es de [REDACTED], pero fue así como dicen así él no estaba ni tomado, él estaba bueno y sano, lo llamaron y lo mataron así.

Pregunta: ¿Y qué pasó con su otro hijo?

Contestó: Ahh, con el otro pues, él se fue a prestar servicio y allí quedó se profesional, eh, de profesional... se había arrendado una casa allá en Medellín, de Medellín más allá porque, de afuerita de Medellín, ya para allá casi para Antioquia... cuando menos pensamos fue un día que, había estado hablando con la hermana y disque había dicho, no pues yo mañana lo llamo, entonces que la hermana le había dicho que bueno, ellos hablaban todos los días, todas la noches que tenían tiempo y cuando al otro día menos pensado, al otro día como a las 5 de la mañana, habían llamado que no que había fallecido, eso si no se, en ese día fue así y al saber que cuando lo, cuando ya nosotros nos dimos cuenta acá, ya llamaron y nos dimos cuenta entonces, fue que ya le, ya no, ya no pudimos saber de él pues.

Entonces ya fue, que los mandaran de allá porque que íbamos a ir de acá pues, no había para para ir por allá, entonces de allá nos llamaron, pues no, que tenía que mandarlo de allá para acá, que nosotros lo recibíamos en Popayán, en el batallón de Popayán y saber que sí que él, que no lo querían mandar, no que era que estaba una parte feo, que los aviones no podían entrar ... al otro día, ya llegó acá a Popayán, ya llegó a Popayán y a lo que entregaron en Popayán, ya dijeron que no que no lo fueran a tener mucho tiempo, muy tiempo, dijeron no lo vayan a tener mucho tiempo, ya y lo sepultan ya mismo, dijo no lo vayan a tener mucho tiempo dijo, así, eh, dijo lo sepultan rápido dijo y vinieron pues a ver, estuvieron acompañando acá a la casa, allí vinieron los soldados también a dejarlo acá en la casa y estuvieron acá en la casa lo dejaron y sí, se le hizo, el velorio en la casa y al otro día pues, fue la sepultura de él, pero pues yo no, yo no, no me acordé de haber desbarato allí, pues como dijeron que lo sepultaran ya..(..)"

Pregunta: ¿Hace cuanto fue eso doña [REDACTED]?

Contestó: "Ya cuanto fue, en el 2010, porque por lo menos ya ahorita, ya tiene como que como, 14 años (..)"

Pregunta: Entonces el caso de su hijo, ¿cómo se llamaba su hijo?

Contestó: [REDACTED]

Pregunta: ¿Lo que le sucedió a su hijo [REDACTED] fue estando en el ejercito?

Contestó: Si señora

Y esa vez que nosotros fuimos, nosotros eso fuimos diciendo que algo tenía que pagar ¿no?, por el estando allá, y mire después de eso, lo que, como ya estaba guardado en la caja, entonces ya después alcanzamos a hacer papeles, a hacer papeles para haber que podíamos hacer, pues tenían que pagar algo de allá, porque el tiempo que él anduvo por allá pues y al saber que, cuando fuimos, fuimos hasta Antioquia, fuimos a Antioquia y a decirle, fuimos, hablamos allá y que no, dijeron que no que la que tenía que ver era la que, que nosotros no teníamos

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Camera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia
www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00985 DE 27 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

nada que recibir nada, le dije pero como si yo soy la mamá de él y el papá también iba, entonces ya le dije no pero como que uno o si el muchacho tanto tiempo por allá, no, no van a dar nada, ya nosotros tuvimos que ya, fuimos ya nos dijeron que sí que a nosotros no nos daban nada, que la única que tenía que recibir era a la mujer que había estado viviendo con él, y la mujer que había estado viviendo con él que era que tenía que recibir y compartir con la otra de acá de Piendamó, y tenía que partir con la otra, con la niña que tenía acá en Piendamó, que ellos nada más que tenía que compartir, ya mejor dicho nosotros los papás, no nos dio ni un peso, no nos dio ni un peso, yo o sé porque y dijeron fue eso.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] como se encuentra el tema de seguridad en la zona?

Contestó: Ahh, pues, como le dijera, por aquí yo no, yo no he oído nada, yo por aquí no he oído nada

Pregunta: ¿Doña [REDACTED] en virtud de los hechos de violencia que usted padeció, en los cuales perdieron la vida sus hijos, usted tuvo que abandonar su predio?

Contestó: No señora, ahí está.

Pregunta: ¿Usted salió, fue víctima de violencia?

Contestó: No señora

Pregunta: ¿Doña María usted ha sido víctima de amenazas?

Contestó: No señora, tampoco.

Pregunta: ¿Usted actualmente está ocupando el predio que solicita?

Contestó: Sí señora, la parte que nos dieron a nosotros, que el cabildo nos dio a nosotros, si señora, sí, se está ocupando. (...) Negrilla y subrayado fuera de texto)

La anterior declaración, permite conocer que no se presentó desplazamiento por parte de la señora [REDACTED], quien, esclarece que, pese a que debió soportar hechos de violencia en los cuales perdieron la vida sus dos hijos, esto no generó que tuviese que salir de su predio ni ha perdido nunca la vinculación con él, tampoco se vio obligada a salir del fundo y hasta la actualidad habita en él junto a su núcleo familiar

Más adelante indicó:

Pregunta: ¿Doña [REDACTED] usted me confirma que nunca ha abandonado el predio, cierto?

Contestó: a no, no señora eso no

Pregunta: ¿Jamás ni por nada, siempre ha vivido ahí?

Contestó: Eso sí señora, ahí estamos viviendo hasta ahora.

Pregunta: ¿Hace cuánto tiempo vive ahí, doña [REDACTED]?

Contestó: Desde que nos dieron el, desde que nos la, el lote ahí. Yo creo por ahí unos 40 años

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00985 DE 27 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Cuál es su pretensión con la presente solicitud de restitución de tierras?

Contestó: Pues seguir cultivando algo, lo que uno necesita, ah para los gastos de la casa así en eso si estamos, solamente ahí pues cultivando lo que necesitamos para los gastos de la casa.

Pregunta: ¿Doña [REDACTED] usted me confirma que no ha sido víctima de ningún grupo armado, cierto?

Contestó: no señora, nosotros, no señora yo no, nosotros ahí no.

Pregunta: Doña María usted quiere aumentar algo a todo lo que me ha comentado, a todo lo que ha dicho, quiere aumentar algo, ¿quiere decir algo más?

Contestó: Si solamente pues así, que yo quería pues ya que los muchachos, a ver que se podía hacer de lo que el finadito [REDACTED] si es que, pues como la muchacha también no volvió, ella se quedó allá viviendo en Antioquia con el niño, y entonces no se si pues yo creo que ella ha de estar recibiendo allá, pero a mí, a nosotros no nos dio ni un peso, no sé si es que ella, estará recibiendo, pero ella no cuenta nada (...) Negrilla y subrayado fuera de texto.

La precitada declaración, permite corroborar que efectivamente la señora [REDACTED] no logra cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, pues si bien, la solicitante tuvo que sufrir la perdida violenta de sus dos hijos, estos sucesos se dieron por hechos de violencia generados por situaciones dadas, en uno de los casos por vías de hecho generadas entre particulares, y otra obedece a un suceso en misión del servicio militar, en la cual se debe buscar la reparación mediante el medio de control idóneo para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado, por ende se deben analizar todos los requisitos que compone la mencionada norma de forma conjunta, ya que, no basta solo con tener la calidad de víctima.

De lo afirmado por la señora [REDACTED] en la ampliación, se puede evidenciar que nunca se ha desvinculado de su predio, y que, a pesar de los hechos victimizantes por los cuales tuvo que pasar, nunca se vio forzada para abandonar su predio y seguir ejerciendo las labores que desde que habita el fundo a desempeñado, además, queda claro que, la señora [REDACTED], continúa viviendo, administrando y usufructuando el fundo.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que si bien, como se mencionó en líneas anteriores, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, entre otros.

Con lo anterior, es posible afirmar que para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación del predio objeto de acción civil y que el

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 N°. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución **RC 00985 DE 27 DE JUNIO DE 2024**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante, situación que no ocurre en el presente asunto, debido a que es claro que en la presente solicitud no se configuro la situación de abandono, debido a que la señora [REDACTED] nunca perdió la administración ni dejo de realizar la explotación del inmueble.

Es importante precisar que el principal efecto del fenómeno del abandono forzado de un predio se centra en el desarraigo que produce tal circunstancia, lo cual no se evidencia en el presente caso, ya que no existió privación de los derechos sobre la administración del predio hoy reclamado en el marco del conflicto armado, de tal forma que implicara una visible afectación de la estabilidad social, laboral, económica y familiar del solicitante y su familia.

Consecuencia de lo antes expuesto, puede establecerse que la solicitante NO cumple cabalmente con los mínimos legales, en la medida que no se configura la circunstancia de abandono o despojo dentro del marco de conflicto armado, como quiera que el predio solicitado no se ha encontrado en un estado de abandono, ni tampoco ha sido despojado como lo demanda la ley; encontrando entonces el NO cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016; razón que nos sitúa ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, concluyendo con el análisis del asunto, cabe precisar que el presente Acto Administrativo, no pretende desvirtuar, ni mucho menos controvertir las eventuales situaciones de violencia padecidas por La señora [REDACTED]. Sin embargo, para los efectos de la Política Publica de restitución de tierras la sola condición de víctima no es suficiente, pues se deben de cumplir de manera concomitante con los prepuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.

Por lo tanto, queda claro que no solamente debe encontrarse probada la calidad de víctima, los agentes de la misma, sino para los efectos que se siguen aquí en virtud de los principios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario respecto de desplazamientos internos y refugiados que, en razón a ella **se haya configurado la figura del abandono o el despojo acaecida sobre un predio con el que se tiene alguna relación material o jurídica al momento de los hechos victimizantes**, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011¹.

CONCLUSIÓN

¹ **ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN.** Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 30 de la presente Ley, entre el 10 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 00985 DE 27 DE JUNIO DE 2024**: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Que, por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Se concluye entonces que la presente solicitud, a la luz del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se procederá a la exclusión: “2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 (...)” no tiene vocación de prosperar, por lo que resulta procedente decidir el no inicio de estudio formal.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Silvia (Cauca) en relación con el predio “Innominado” ubicado en departamento del Cauca, municipio de Silvia, vereda El Chero, que se describe a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto:

ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio-Depto.	FMI	Código Catastral
1112510	[REDACTED]	INNOMINADO	El Chero	Silvia Cauca	134-13934	19743000200370010000

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la solicitante, la señora MARÍA DE LA PAZ CASSO en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

RT-RG-MO-12
V2

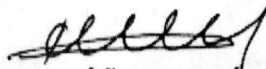
Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00985 DE 27 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán Cauca, a los Veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

**RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ**

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas

Nit: 900498879-9

Proyectó: Rosita Garcés López. / Abogada Sustanciadora *RG*
Revisó/Aprobó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández *cf*
Coord. Social – Luisa Fernanda Álvarez Linda *fal*
Coord. Catastral – Hector Campo *HCA*
ID: 1112510

RT-RG-MO-12
V2Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
HuilaCarrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombiawww.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion





**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán